

La venta de un ordenador con programas preinstalados no constituye una práctica comercial desleal

El TJUE señala que la falta de indicación del precio de cada uno de los programas preinstalados tampoco constituye una práctica comercial engañosa

El Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea (TJUE) se ha manifestado sobre la posibilidad de que la venta de un ordenador equipado con programas preinstalados, sin que exista la posibilidad de que el consumidor se procure el mismo modelo de ordenador pero desprovisto de los programas preinstalados, constituya una práctica comercial desleal en su Sentencia dictada en el asunto C-130/15.

Al respecto, el Tribunal de Justicia considera que la venta de un ordenador equipado con programas preinstalados **no constituye en cuanto tal una práctica comercial desleal** en el sentido de la [Directiva 2005/29](#), siempre que tal práctica no sea contraria a las exigencias de la diligencia profesional y no distorsione el comportamiento económico de los consumidores. Correspondiendo al tribunal nacional determinar este extremo teniendo en cuenta las circunstancias específicas del litigio.

En este sentido, el Tribunal de Justicia observa, en primer lugar, que la venta de tales ordenadores equipados responde a las exigencias de la diligencia profesional, habida cuenta de los si ...